



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Administrativo Oral 002 Barranquilla
Estado No. 125 De Viernes, 30 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001333300220210012600	Acción Popular	MARIO ENRIQUE ORTEGA JIMÉNEZ	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A - S.A. E.S.P. - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE BARRANQUILLA	29/07/2021	PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar, impetrada por el señor MARIO ENRIQUE ORTEGA JIMÉNEZ, como Actor Popular, en la acción popular promovida contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A - S.A. E.S.P. y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE BARRANQUILLA, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: DECRETAR de oficio como medida cautelar en el presente proceso de acción popular impetrado por el señor MARIO ENRIQUE ORTEGA JIMÉNEZ, contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A - S.A. E.S.P. - DISTRITO ESPECIAL,

					INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE BARRANQUILLA, radicado con el No 08-001-33-33-002- 2021-00126-00, la siguiente: ORDENAR a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A - S.A. E.S.P. y al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE BARRANQUILLA, para que de manera inmediata contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, procedan a adoptar dentro de sus competencias y de manera coordinada, las medidas necesarias, conducentes y pertinentes para prevenir, mitigar y controlar en el periodo o época de invierno, el rebosamiento de las aguas residuales por las instalaciones sanitarias internas de los baños y patios de las casas ubicadas en los sectores comprendidos entre la calle 49E con carrera 3G, 4B, 5 y 5B, y en la calle 46 entre carreras 5B, 6, 7, 7A y 7B, del barrio Carrizal de la ciudad de Barranquilla, de
--	--	--	--	--	--

				conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. TERCERO: Una vez realizadas las medidas de cautela ordenadas en la presente providencia, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A - S.A. E.S.P. y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE BARRANQUILLA, deberán rendir informe detallado al despacho sobre las mismas, en lo que concierne a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de las mismas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor HECTOR ALEJO ROMERO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.712.737 y portador de la T.P. N° 80.231 del C.S. de la J., como apoderado del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, dentro de los términos y para los fines del poder conferido. QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la
--	--	--	--	---

					Doctora GISELLA JOHANNA ANGULO AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.588.801 y portador de la T.P. N° 128.745 del C.S. de la J., como apoderada de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A - S.A. E.S.P., dentro de los términos y para los fines del poder conferido.
--	--	--	--	--	---

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 30 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ARLINE MARIA BARRETO LEZAMA
 Secretaría